



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1457
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Norberto Maturana Moreno
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00143-00

La Unión Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Refiere la togada en los hechos de la demanda¹, que el deudor incurrió en mora desde el día 24 de noviembre de 2019, razón por la cual se hace exigible la totalidad de la obligación; sin embargo, en las pretensiones solicitó se libre orden de pago por concepto de la cuota correspondiente al 24 de mayo de 2019.

Así las cosas, deberá la parte interesada atemperarse a lo dispuesto en el CGP, Núm. 4 y 5 art. 82; esto es, expresar con precisión y claridad lo pretendido, así como determinar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, y las demás aclaraciones a que hubiere lugar, con ocasión del defecto aquí mentado.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Julieth Mora Perdomo C.C. No. 38.603.159, T.P. No. 171.802 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Cuarto: Tener como autorizados a los profesionales del derecho Diana Victoria Almonacid Martínez C.C. No. 31.305.661, T.P. No. 298.290, para los fines conferidos por el memorialista.

Quinto: Tener como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho Lilley Fernanda Alegría Diomelin C.C. No. 1.118.295.918, Carol Lizeth Pérez Martínez C.C. No. 1.144.053.077, Angélica Julieth Agudelo Rosero C.C. No. 1.143.978.162, Juan Felipe Cifuentes C.C. No. 1.144.093.741, Angie Dahianna Valencia Castaño C.C. No.

¹ Hechos 5 y 6. Fol. 20; C 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1.107.063.945, Nathalia Andrea Montenegro Palacios C.C. No. 1.144.067.467, Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro C.C. No. 1.144.097.470 y Angie Yadira Morillo Santacruz C.C. No. 1.085.324.626, únicamente para que reciban información, pero no tendrán acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 89, de hoy 27 de agosto de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
